

ÁREA EN ZMPA — 1.082,77M²
 ÁREA FUERA DE ZMPA — 725,43M²

CUADRO DE COORDENADAS TOTAL

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	115715.23	102539.29	
B	115668.22	102535.28	47.17
C	115630.39	102533.41	37.88
D	115604.99	102533.11	25.40
E	115605.16	102514.87	18.24
F	115605.27	102503.00	11.87
G	115628.60	102507.66	23.79
H	115633.80	102509.11	5.40
I	115638.79	102510.50	5.18
J	115702.15	102534.03	67.58
A	115715.23	102539.29	14.10

CUADRO DE COORDENADAS SOBANTE

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
B	115668.22	102535.28	
C	115630.39	102533.41	37.88
D	115604.99	102533.11	25.40
E	115605.16	102514.87	18.24
B	115668.22	102535.28	66.28

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
H	115633.80	102509.11	
I	115638.79	102510.50	5.18
J	115702.15	102534.03	67.58
H	115633.80	102509.11	72.75

VOLADIZOS		
Tipo	Area Afect.	Area Total

52784

SE REALIZA DE ACUERDO CON LA TOPOGRAFIA Y POLIGONOS ENVIADA EL 11/03/2020

REG. No. 52787

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS

OBRA: CANAL CORDOBA ENTRE CALLE 128 Y CALLE 170

Dirección KR 54 152 70 Propietario DAVID ENRIQUE RIVERA SIERRA

TIPO DE ÁREA	RESERVA VIAL (m ²)	TOTAL (m ²)
ZONA VERDE EN ZMPA	321,50	350,06
ZONA DURA VÍA EN ZMPA	679,51	679,51
ZONA DURA ANDÉN EN ZMPA	50,90	50,90
ZONA VERDE FUERA DE ZMPA	159,77	718,63
ZONA DURA ANDÉN FUERA DE ZMPA	9,10	9,10
SUMA DE ÁREAS TERRENO (m ²)		
RESERVA VIAL (A-B-E-F-G-H-J-A)	1.220,78	
TOTAL (A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-A)		1808,20
SOBANTE (B-C-D-E-B)(H-I-J-H)		587,42

INFORMACIÓN PREDIAL	
CHIP	AAA0120NRBS
Código de Sector	009110 01 02 000 00000
Cedula Catastral	D151 A 13 19
Matricula Inmobiliaria	050N00672198

CUADRO DE COORDENADAS RESERVA VIAL

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	115715.23	102539.29	
B	115668.22	102535.28	47.17
E	115605.16	102514.87	66.28
F	115605.27	102503.00	11.87
G	115628.60	102507.66	23.79
H	115633.80	102509.11	5.40
J	115702.15	102534.03	72.75
A	115715.23	102539.29	14.10

Levantó: Dirección Técnica de Predios Escala: 1 : 750
 Fecha: Marzo de 2020
 Elaboró: Arq. Viviana López C. Revisó: Ing. Nelson Eduardo Sánchez Ortegón

RESOLUCIÓN NÚMERO 2271 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52787

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 52787

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS (E) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución de Delegación número 5984 del 04 de noviembre de 2021, Resolución No. 2201 del 8 de abril de 2022 y Acta de Posesión No. 154 del 11 de abril de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 006 de 2021, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 2271 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52787

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 52787

tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
8. Que mediante el Decreto Distrital No.462 del **01/08/2019**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Canal Córdoba entre CI 128 y CI 170**.
9. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 54 152 70**, e identificado con cédula catastral **D151 A 13 19**, CHIP **AAA0120NRBS** y matrícula inmobiliaria **050N-00672198**.
10. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **7834** del **24/12/2021**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue notificada por aviso publicada en página web del **21/02/2022**, a los señores, **DAVID ENRIQUE RIVERA SIERRA** Identificado con Cédula de Ciudadanía **168199**, **ERNESTO GUTIERREZPENAGOS** Identificado con Cédula de Ciudadanía **128643**.

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 2271 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52787

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 52787

11. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
12. Que sobre el inmueble objeto de expropiación existe la inscripción de Embargo Ejecutivo con acción personal sobre los derechos de cuota de señor David Enrique Sierra Rivera proferida por el JUZGADO 47 Civil Municipal de Bogotá, medida cautelar debidamente inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **050N-00672198 anotación No.6** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte; inscripción que NO se encuentra cancelada y seguirá vigente en el folio de mayor extensión teniendo en cuenta que la compra por parte del IDU es de manera parcial y sobre una zona de terreno, es decir que si hubiera alguna garantía pendiente por reclamar esta seguirá siendo amparada por el predio matriz al cual se le está adquiriendo la zona de terreno.
13. Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen gravámenes y embargo por concepto de contribución a valorización correspondiente a las Anotaciones 7, 8 y 9 del Folio de Matrícula **050N-00672198** las cuales serán sometidas a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.
14. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTAY OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTAY CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS. (\$498.954.620,00) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Avalúo **INFORME TECNICO No. 2020-583** del **18/11/2021, RT No 52787**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, el citado valor comprende:

La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS. (\$492.202.760) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS. (\$6.751.860) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización de Daño Emergente
15. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2271 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52787

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 52787

16. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
17. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
18. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS. (\$ 6.751.860,00) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: 1). Del Factor Escrituración predio a adquirir por el IDU se descontará la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.961.440) MONEDA CORRIENTE** 2). Del Factor de Derechos de Registro Predio a adquirir por el IDU se descontará la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.319.456) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 52787, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del 15 de Febrero del 2022 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2020-583** del **18/11/2021**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
19. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.470.964) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **52787**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del 15 de febrero del 2022.
20. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$494.673.724) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A)** La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 492.202.760) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.470.964) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente., **C)** La suma de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52787**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TECNICO NO 2020-583** del **18/11/2021**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 2271 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52787

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 52787

21. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
22. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **4980** del **27/12/2021**, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **KR 54 152 70** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **D151 A13 19** y matrícula inmobiliaria **050N-00672198 de mayor extensión**, con un área de (1,220,78 M2) de terreno y un área de construcción así: Suelo no protegido (168,87 M2), Suelo urbano protegido (1051,91 M2), Malla Eslabonada (146,92 M2), conforme al Registro topográfico No. **52787** elaborado por la Dirección Técnica de Predios en marzo de 2020, cuyos titulares de dominio son los Señores, **DAVID ENRIQUE RIVERA SIERRA** Identificado con Cédula de Ciudadanía **168199** y **ERNESTO GUTIERREZ PENAGOS** Identificado con Cédula de Ciudadanía **128643**

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el Registro topográfico No.52787 elaborado por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el mes de Marzo de 2020, la zona de terreno sobre la cual recae la presente resolución de expropiación administrativa, tiene un área de terreno de (1.220,78 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** Del punto A al Punto E en línea quebrada, pasando por el punto B, en distancias sucesivas de cuarenta y siete con diecisiete metros (47,17 mts) lindando con los RT 52702 y 52790; sesenta y seis con veintiocho metros (66,28 mts) lindando el área sobrante del mismo predio. **POR EL SUR:** Del punto E al Punto F en línea recta y distancia de once con ochenta y siete metros (11.87 mts) lindando con los RT 52783 y 52782. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto F al punto A en línea quebrada, pasando por los puntos G, H, I, J en línea recta quebrada, en distancias sucesivas de veintitrés con setenta y nueve metros (23,79 mts), cinco con cuarenta metros (5.40 mts), cinco con dieciocho metros (5.15 mts) y sesenta y siete con cincuenta y ocho metros (67.58 mts), con el RT 52789 y cierra.

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 2271 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”
52787

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 52787

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el Registro Topográfico 52787 elaborado por la Dirección Técnica de Predios en el mes de marzo de 2020, el área total del lote de terreno es de 1.808,20 m² y una vez descontada el área de terreno para la obra pública queda un área sobrante de 587,42 de propiedad de los señores **DAVID ENRIQUE RIVERA SIERRA Identificado con Cédula de Ciudadanía 168199 y ERNESTO GUTIÉRREZ PENAGOS Identificado con Cédula de Ciudadanía 128643** y se encuentran delimitados y alinderados de la siguiente manera: **POR EL ORIENTE** Del punto B al D pasando por el punto C en línea recta, en distancias sucesivas de veinticinco con cuarenta metros (25,40 mts) y treinta y siete con ochenta y ocho metros (37,88 mts). **POR EL SUR** Del punto D al punto E en línea recta y distancia de dieciocho con veinticuatro metros (18,24 mts) con predio particular, **POR EL OCCIDENTE** Del punto E al punto B en línea recta y distancia de sesenta y seis con veintiocho metros (66,28 mts) con predio a adquirir y cierra.

PARAGRAFO TERCERO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050N-00672198** y RT **52787** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: “LOTE B.- LOTE DE TERRENO QUE CORRESPONDE A LA PARTE SURORIENTAL DE UNO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO ADRIANNE. QUE HIZO PARTE DE LA HACIENDA LA FLORESTA. CON AREA DE 1.808.20 METROS CUADRADOS. Y LINDA: ES DE FORMA TRIANGULAR: ORIENTE: EN LONGITUD DE 94.20 METROS CON TERRENO DE LA HACIENDA LA FLORESTA: SUR: EN LONGITUD DE 27.61 METROS CON TERRENOS DE DIONISIO PUENTES: OCCIDENTE EN LONGITUD DE 99.57 METROS CON EL CANAL DE CORDOBA SECTOR C. DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. D.E. ANTES DEL SE/OR CHARLES L. SMITH.
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Canal Córdoba entre CI 128 y CI 170**.
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital. (SOLO EN CASO DE QUE NO SE HAYA DECLARADO LA CONSTRUCCIÓN)

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **CUATROCIENTOS NOVENTAY CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTAY TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$494.673.724) MONEDA CORRIENTE**, el

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 2271 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52787

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 52787

citado valor comprende: **A)** La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTAY DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 492.202.760) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.470.964) MONEDA CORRIENTE** de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo **2020-583 del 18 de noviembre del 2021, RT No 52787** elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** y el informe de reconocimiento económico del 15/02/2022 - RT No. 52787, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTAY DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 492.202.760)**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y derechos de Registro, de acuerdo con el informe de reconocimientos económico elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del 15/02/2022 y el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2020-582 de fecha 31 de Marzo de 2021, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a **los Señores, DAVID ENRIQUE RIVERA SIERRA** Identificado con Cédula de Ciudadanía 168199, **ERNESTO GUTIERREZ PENAGOS** Identificado con Cédula de Ciudadanía 128643.

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 2271 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52787

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 52787

ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$494.673.724) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición de la siguiente manera: la cuota parte correspondiente a **un porcentaje de 88,60% en relación a 1,602 metros cuadrados de derechos de cuota SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN** del señor **ERNESTO GUTIERREZ PENAGOS** Identificado con Cédula de Ciudadanía **128643** y la cuota parte correspondiente a **un porcentaje de 11,40% en relación a 206,2 metros cuadrados de derechos de cuota de DAVID ENRIQUE RIVERA SIERRA** Identificado con Cédula de Ciudadanía **168199** **SERAN PUESTOS A DISPOSICIÓN** del **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL – EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE RUSSI PEÑARETE ENRIQUE A RIVERA SIERRA DAVID ENRIQUE** anotación No.9 del folio de matrícula 50N-672198, por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de, **ERNESTO GUTIERREZ PENAGOS** Identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía 128643** por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **INSTITUTO**

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 2271 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52787

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 52787

DE DESARROLLO URBANO - IDU efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No **4980** del **27/12/2021** expedido por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Canal Córdoba entre CI 128 y CI 170**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **7834** del **24/12/2021** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **10** del folio de matrícula **050N00672198**.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **NORTE**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **050N00672198**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **al (los) titular(es) inscrito(s), DAVID ENRIQUE RIVERA SIERRA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 168199, ERNESTO GUTIERREZ PENAGOS Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 128643** haciéndole(s) saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **al (los) titular(es) inscrito(s) , DAVID ENRIQUE RIVERA SIERRA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 168199, ERNESTO GUTIERREZ PENAGOS Identificado(a) con Cédula**

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 2271 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

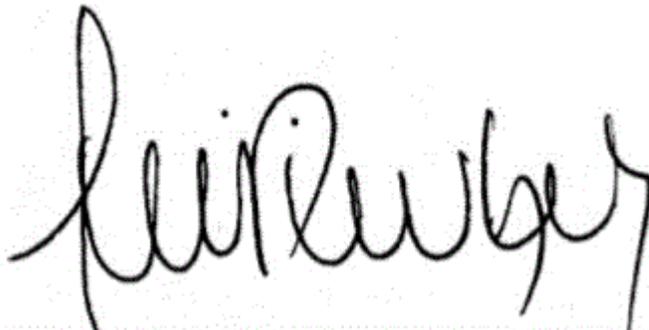
52787

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 52787

de **Ciudadanía 128643**, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de Abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 18-04-2022 09:08 AM

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote – Abogada Gestora DTDP - IDU
Revisión Jurídica: Jaime Ernesto Guerra Contreras, articuladora jurídico. DTDP - IDU.
Revisó: Jaime Ernesto Guerra Contreras - Área Jurídica DTDP
Revisó: Eduar Fernando Cespedes - Área Financiera DTDP
Revisó: Álvaro Andres Bernal - Área Técnica DTDP

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 2271 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA” 52787

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 52787

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021





DTDP

20223250845961

Informacion Publica

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 28 de 2022

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Señores:

DAVID ENRIQUE RIVERA SIERRA
ERNESTO GUTIERREZ PENAGOS
AK 54 152 70
Bogotá D.C

REF: Notificación por aviso Resolución de Expropiación No.2271 del 18/04/2022
Obra: Canal Córdoba entre CI 128 y CI 170 **RT 52787**

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por medio de este aviso le notifica la Resolución No.2271 del 18/04/2022 “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52787”, proferida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Contra la Resolución No.52787 del 18/04/2022, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la **KR 54 152 70** de esta ciudad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



DTDP

20223250845961

Informacion Publica

Al responder cite este número

Para notificar la resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución No.2271 del 28/04/2022.

Cordialmente,

Ileana Indira Echavarría López
Directora Técnica de Predios (e)

Firma mecánica generada en 28-04-2022 05:40 PM
Anexos 6 Folios

Proyectó: Oliver Felipe Espinosa Argote – Abogada Gestora DTDP - IDU
Revisión Jurídica: Jaime Ernesto Guerra Contreras, articuladora jurídico. DTDP - IDU.
Reviso.: Jaime Ernesto Guerra Contreras - Área Jurídica DTDP
Reviso.: Eduar Fernando Cespedes - Área Financiera DTDP
Reviso.: Álvaro Andres Bernal - Área Técnica DTDP

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

